INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	**Consejo General**
Documento:	**Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a su proceso de elección interna para la selección de candidato a gobernador de los Ciudadanos Ruth Hernández Esquivel, Cristina Portillo Ayala y Antonio Soto Sánchez, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.**
Fecha:	**29 de agosto de 2011.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES A SU PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DE LOS CIUDADANOS RUTH HERNÁNDEZ ESQUIVEL, CRISTINA PORTILLO AYALA Y ANTONIO SOTO SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. MARCO LEGAL APLICADO

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS EN LA REVISIÓN

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PRECANDIDATO

6.1 RUTH HERNÁNDEZ ESQUIVEL

6.2 CRISTINA PORTILLO AYALA

6.3 ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

7. ASPIRANTES E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

8. DICTAMEN

1. PRESENTACIÓN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

A partir de esa fecha, conforme a lo establecido en los artículos 37-B y 37-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y a lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos internos, los partidos políticos estuvieron en condiciones de iniciar sus procesos de selección de candidatos, conforme a sus propias convocatorias, reglas y calendarios, de lo cual notificaron al Instituto Electoral de Michoacán.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 37-J, del ordenamiento legal citado y en concordancia con el artículo 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y con el Acuerdo número CG-23/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, cada uno de los partidos políticos debió presentar informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña, por cada uno de los aspirantes a candidatos.

En relación con los Ciudadanos Ruth Hernández Esquivel, Cristina Portillo Ayala y Antonio Soto Sánchez precandidatos registrados en el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Gobernador del Estado, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 13 trece de agosto de 2011 dos mil once.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada del informe de precampaña (IRPECA), correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, para la selección de su candidato a Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 118 y 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto diecinueve del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2011, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos para las precampañas del proceso interno de selección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por el

Órgano Interno, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 157, fracción V y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe de resultado de la revisión (Apartado 6), Aspirantes e informe sobre topes de gastos de precampaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en los procesos internos de selección de candidatos a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA, que para la selección de candidato a Gobernador, presentó el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las precampañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establecen lo siguiente:

"IV. *Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

h) *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales…"*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto**, que señala lo siguiente:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias."

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de precampaña, así como las regulaciones en materia de los procesos de selección de candidatos y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

*"**Artículo 34.** Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

I. *Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

IV. *Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

III. *Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;*

VIII. *Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*

XIV. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

XV. *Permitir en cualquier momento la práctica de auditorias y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*

XVI. *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*

XVIII. *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*

XX. *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados."*

Numerales del 37-A al 37-K, que regulan lo referente a precampañas, considerando a ésta como el *"conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración."*

Artículo 37-I, respecto a los gastos de precampaña de los partidos políticos, que señala:

"Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa."

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 125, especifica, lo siguiente:

"***Artículo 125***.- ***La suma de los gastos de cada aspirante,*** *no podrá rebasar el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37–I, del Código."*

De donde se deriva que a los órganos internos de los Partidos Políticos les corresponde fijar sus propios topes de gastos de precampaña, con la única limitante de no exceder el quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente, que fue fijado por el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del Acuerdo sobre

la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, en los siguientes términos:

> ***"ÚNICO.-*** *Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, de conformidad con lo siguiente:*
>
> (...)
>
> ***Para Gobernador:*** *$39'028,574.38 (TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 MN)*
>
> ***Para diputados.-*** *$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)*
>
> ***Para Ayuntamientos.-*** *$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)."*

De la interpretación gramatical y conjunta de los artículos 37-I, del Código Electoral y 125, del Reglamento de Fiscalización, se deriva que: el tope de gastos de precampaña es por aspirante a candidato; teniendo como límite el quince por ciento del tope de gastos de campaña por cada elección respectivamente; y, en el supuesto de que un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe, se suman y no deberán exceder del tope límite referido, esto, para generar las condiciones de equidad que en las contiendas respectivas deben prevalecer.

Numeral 37-J, referente a la obligación de rendir informe de precampaña sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

> *"Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampañas por cada uno de los aspirantes a candidatos.*
>
> *Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior."*

Dispositivo 37-K, en donde se comprenden las causas por las que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán puede negar el registro a candidatos; el cual señala:

"El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad."

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización.

Artículos 118 y 119, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las precampañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo siguientes:

a) *"Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*

b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 157, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en Sesión extraordinaria del 05 cinco de agosto del año 2011 dos mil once, por el que se Prorroga el Plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Relacionados con los Procesos de Selección de Candidatos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se estipuló que el plazo para la presentación de informes derivados de las precampañas de los procesos de selección interna de los Partidos Políticos, sería a más tardar el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

"a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;

b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;

c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;

d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;

e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;

f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;

g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;

h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento;

i) El proyecto de dictamen de las precampañas, además deberá señalar si en su caso existe rebase de topes de gastos de precampaña; y,

j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos."

Artículo 163, párrafo segundo, que establece que en relación a la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las precampañas, los dictámenes correspondientes se presentarán al Consejo General en los términos previstos en el artículo 157, de este Reglamento, y, en caso de haberse detectado presuntas irregularidades, se instaurarán los procedimientos administrativos oficiosos que en su caso correspondan, de conformidad con el artículo 6°, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, seguidos los cuales, se presentarán los proyectos de resolución correspondientes al Consejo General

4.5 Acuerdo No. CG-02/2011, que establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso J), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral del Estado, los períodos de duración de las precampañas electorales no podrán durar más de los siguientes días:*

1.- La de los precandidatos a Gobernador, 47 días;

2.- La de los aspirantes a obtener las candidaturas de diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos, 30 días; y,

3.- La de los precandidatos a diputados de representación proporcional, 20 días".

4.6 Acuerdo No. CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.7 Acuerdo No. CG-09/2011, que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

Se determina que cuando de los informes que rinda la empresa al efecto contratada para el monitoreo, se advierta la presunta violación de las disposiciones de ley en materia de precampañas el órgano competente, atendiendo a la naturaleza de la violación, podrá iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del partido político correspondiente y llegado el momento, pondrá a consideración el proyecto de resolución correspondiente; siempre y cuando la materia de la infracción, no verse sobre las competencias exclusivas para el Instituto Federal Electoral, establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.8 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

> ***"1.-*** *Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.*

2.- *Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán."*

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione "el Código" o "el Código Electoral", se entenderá hecha la referencia al "Código Electoral del Estado de Michoacán"; de igual forma cuando se mencione "el Reglamento de Fiscalización" o "el Reglamento de la materia", se entenderá hecha la referencia al "Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán"; asimismo cuando se mencione a "la Comisión", se referirá a la "Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización" y cuando se cite "la Unidad" se entenderá hecha la referencia a la "Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos".

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 2011, para la renovación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 118 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), por cada uno de los precandidatos a Gobernador del Estado, registrados por el Partido de la Revolución Democrática.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha 13 trece de agosto de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante esta autoridad electoral los informes de precampaña de su proceso de selección interna de los ciudadanos Cristina Portillo Ayala y Antonio Soto Sánchez, candidatos a gobernador. Con fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, vencido el término de que dispusieron para presentar el informe de referencia, no se presentó el informe correspondiente a la precandidata Ruth Hernández Esquivel.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de Precampañas

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Precampañas se realizó en

cinco etapas:

1. En la primera etapa, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el representante del Partido de la Revolución Democrática, referente al registro de precandidato a Gobernador del Estado, en cada uno de los procesos de selección interna, de conformidad con el artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. En la segunda etapa, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 13 trece de agosto del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de precampaña, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. En la tercera etapa, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de precampaña, durante el proceso interno de selección de candidatos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia, y se formuló el informe correspondiente de revisión.

4. En la cuarta etapa, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.

5. En la quinta etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5.2.1 Primera etapa.

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de la precandidatura a Gobernador del Estado, proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número SG 1637/2011, de fecha 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, derivado del informe sobre el proceso interno de selección de candidatos

presentado por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrando a:

Precandidato	Partido	No. de Oficio	Fecha de registro
C. Ruth Hernández Esquivel	PRD	RIEM/020/2011	01/julio/2011
C. Cristina Portillo Ayala			
C. Antonio Soto Sánchez			

5.2.2 Segunda etapa.

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 6 seis al 18 dieciocho de agosto de dos mil once, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IRPECA), presentado por el Partido de la Revolución Democrática, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes.

5.2.3 Tercera etapa.

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

5.2.4 Cuarta etapa.

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil once, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto

seguido se solicitó al Partido Político las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándole el plazo de tres días para su contestación, de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio siguiente:

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
PRD	Ruth Hernández Esquivel	CAPyF/139/2011	21/agosto/2011	24/agosto/2011
	Cristina Portillo Ayala			
	Antonio Soto Sánchez			

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus correspondientes oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
PRD	C. Ruth Hernández Esquivel	Sin número	24/agosto/2011	24/agosto/2011
	C. Cristina Portillo Ayala			
	C. Antonio Soto Sánchez			

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de precampaña IRPECA, del proceso interno de selección de precandidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011, del Partido de la Revolución Democrática.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación al informe de precampaña de candidato a Gobernador presentado por el Partido Político, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto.
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual. 5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iníciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados.
	Artículo 12	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno.
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibió el precandidato, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente.
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que, en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS. 18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos. 19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las precampañas de determinados precandidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido. 21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada precandidato aporte exclusivamente para su precampaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la precampaña, se hayan

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		reportado en los informes correspondientes. 22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido. 23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el precandidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
	Artículo 42	24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48 inciso b) del Código Electoral. $38,344,701.78 x 5% = **$1,917,235.09** 25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas. 26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello. 27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos.
	Artículo 43	28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). $56.70 x 800 SMGVE = **$45,360.00** 29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular - Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino 30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta. 31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes. 32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente. 33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante. 34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con: - El recibo de ingresos respectivo de cada aportarte - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, fueran registrados contablemente. 36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: - Identificación del aportarte y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: - Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, - Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató. 43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. 49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien. 50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por: - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los precandidatos aporten a sus precampañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que le último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportarte; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente.
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los precandidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 81 Artículo 84	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras. 79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta especifica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		como medio de financiamiento privado.
EGRESOS **DISPOSICIONES GENERALES**	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo.
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el precandidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. $56.70 x 100 SMGVE = **$5,670.00** 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino,Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA. $56.70 x 100 SMGVE = **$5,670.00** 90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto especifico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106 Artículo 107	91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión. 92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes. 93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la precampaña. 94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.
	Artículo 111	95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE. 96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 113	97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma: - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; $56.70 x 4000 SMGVE = **$226,800.00** - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. $56.70 x 600 SMGVE = **$34,020.00** 98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto. 99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen: - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La precampaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. 100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1. 102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsa.
GASTOS DE PRECAMPAÑA	Artículo 117	103. Se identificó que el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, así como los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		cargo de elección popular, sean considerados como propaganda de precampaña electoral. 104. Se verificó que conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral y por el Consejo General, los partidos políticos tengan acceso a la radio y a la televisión durante sus precampañas.
	Artículo 118	105. Se revisó que el Órgano Interno de cada partido político presentara invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto. 106. Se identificó que el partido conforme a sus estatutos cuando reconociera como candidato único a determinado ciudadano, presentó un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido.
	Artículo 119	107. Se corroboró que en los informes de precampaña se relacionara la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los precandidatos, considerando: - Desde que los precandidatos son registrados como tales, hasta la postulación del candidato ganador correspondiente; ó - En los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. 108. Se verificó que cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, presente de manera integral el informe respectivo.
	Artículo 120	109. Se revisó que previo y durante las precampañas respectivas, los partidos políticos y los precandidatos, según corresponda, cumplieran con los siguientes requisitos: - Contar con cuenta concentradora de cheques abierta en el Estado para las precampañas, misma que manejara el órgano interno y - Abrir una cuenta bancaria por cada una de las precampañas, exceptuando en la localidad donde no exista alguna institución bancaria. 110. Se verificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad sean: - Por medio de cheque o transferencia electrónica;

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Las aportaciones en efectivo, se recibieron exclusivamente a través de depósito directo a la cuenta bancaria del precandidato 111. Se identificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad cumplieran con las demás requisitos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización, como son: **a)** Todas las aportaciones en especie que cada uno de los precandidatos reciba durante el período de precampaña deberán ser incluidas en el informe correspondiente; **b)** Los egresos efectuados por los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente y en las disposiciones del presente reglamento que sean aplicable; **c)** Se adjuntará a los informes de precampaña, los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de las precampañas electorales; **d)** En los casos en que los procesos de selección interna, no se obtengan ingresos o no se efectúen gastos, no se tendrá la obligación de abrir una cuenta bancaria por el precandidato postulado, el órgano interno y el precandidato deberán manifestarlo en su informe bajo protesta de decir verdad; y **e)** En el caso de que por causas ajenas al partido político, la institución bancaria no haya atendido la solicitud de la apertura de la cuenta, el partido deberá presentar pruebas fehacientes que justifiquen la omisión de abrir la cuenta bancaria.
	Artículo 122	112. Se revisó que los gastos de propaganda de precampaña en prensa, producción para radio y televisión, anuncios espectaculares y páginas de internet, de conformidad con los artículos 127, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 123	113. Se revisó que las erogaciones que realicen los partidos políticos para la organización de los eventos en los que ha de elegirse a sus candidatos, no se consideren como gastos de precampaña. 114. Se verificó que no se consideraren como gastos de precampaña los erogados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.
	Artículo 124	115. Se identificó que en caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos reporten, todos los gastos que se hayan efectuado tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituyó. 116. Se revisó que la suma de los gastos efectuados tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituye no rebasen los

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		topes de gastos de precampaña correspondientes.
	Artículo 125	117. Se corroboró que la suma de los gastos de cada aspirante, no rebasara el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37–I del Código Electoral.
	Artículo132	118. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del precandidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen. 119. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran: - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del precandidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	120. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción. 121. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos.
	Artículo 134	122. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para precampañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones: - Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de precampaña; y 123. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de: - Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. - Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios 124. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información: - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. 125. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales. 126. Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública. 127. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de precampaña correspondientes.
	Artículo 135	128. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes: - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula o precampaña beneficiada con este tipo de propaganda. 129. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera: - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		acompañado del formato BARDAS.
	Artículo 137	130. Se revisó que en los Informes de precampaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet. 131. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes. 132. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El precandidato de la precampaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138 Artículo 139	133. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las precampañas, presenten la documentación de gastos correspondiente. 134. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados.
	Artículo 140	135. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al precandidato durante las precampañas electorales. 136. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos. 137. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	138. Se verificó que los gastos consolidados de precampaña y las erogaciones que involucren dos o más precampañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas precampañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		139. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de, la segunda etapa de la revisión, se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por el partido político como sustento de su Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con base en pruebas selectivas. De la revisión y análisis de todos los documentos de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el monitoreo de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos como auxiliares de la fiscalización y se contrastó con lo reportado por el partido político.

De igual forma, se verificó con la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización de los informes presentados.

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 157, fracción V, Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de Precampaña, se verificó de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración,

Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión del Informe de Precampaña presentado por el partido político de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 157, fracción V, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PRECANDIDATO

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde a los precandidatos Ciudadanos Cristina Portillo Ayala y Antonio Soto Sánchez, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Con respecto a la Ciudadana Ruth Hernández Esquivel, quien también fue registrada como precandidata por el instituto político, no se presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA).

6.1 RUTH HERNÁNDEZ ESQUIVEL.

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de las actividades previas al inicio de la revisión de los informes y al trabajo realizado en la cuarta etapa de la revisión, se determinó la siguiente observación:

1. **No se presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales.**

Resultado de la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, así como del oficio número SG 1637/2011, dirigido a la licenciada Iskra Ivonne Tapia Trejo, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, signado por el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, acompañado de los oficios RIEM/020/2011, RIEM/023/2011 y ACU-CNE/05/038/2011, enviados por el licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual hace del conocimiento el nombre de los precandidatos a gobernador del instituto político que representa, en el cual se desprende que la ciudadana **Hernández Esquivel Ruth,** fue registrada por el citado instituto político como aspirante a precandidata al cargo de

Gobernador, se detectó que éste, **no anexó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de la precandidata en referencia;** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Reglamento de Fiscalización, el cual se determina que el órgano interno de cada partido deberá presentar invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, por cada uno de los precandidatos registrados.

Por lo anterior se solicita, presente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampaña electoral de la ciudadana Hernández Esquivel Ruth.

b) Respuesta del partido.

El Partido de la Revolución Democrática atendió dicha observación realizada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaría de Finanzas del Partido, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, como se describe a continuación:

1. **No se presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales.**

… (…)

"Se presenta el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electoral de la ciudadana Ruth Hernández Esquivel."

Ahora bien, no obstante que el Partido de la Revolución Democrática al desahogar la observación correspondiente exhibió el informe sobre origen, monto y destino de los recursos para precampañas electorales de la candidata Ruth Hernández Esquivel, mismo que presentó en ceros, acorde a lo establecido en el inciso e), del artículo 120, del Reglamento de Fiscalización; debe tomarse en consideración que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51-A, 51-B, del Código Electoral de Michoacán, 118, 119, 149, 155, 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, los Partidos Políticos debieron presentar sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, a mas tardar, por única vez, el día 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once. En consecuencia, la presente observación se tiene como **no solventada,** en virtud a que, dio cumplimiento con su obligación en **forma extemporánea,** es decir, fuera del término que para tal efecto se estableció, al haberlo

presentado hasta el día 24 veinticuatro de agosto del año en curso, en que desahogó las observaciones realizadas a los informes correspondientes.

No oponiéndose a la anterior determinación, el hecho de que, esta autoridad en los términos del oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, haya solicitado al Partido de la Revolución Democrática que presentara el informe correspondiente, virtud a que dicho requerimiento se hizo con el propósito de que el instituto político, como entidad de interés pública informara lo relativo a la obtención, manejo y destino de sus recursos que recibió para el desarrollo de sus actividades derivadas del proceso interno realizado, y en estricto acatamiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rige en materia de manejo de recursos públicos y privados a los institutos políticos, conforme a la cual, los partidos políticos están obligados a rendir cuentas, obligación que trae aparejada la elaboración de un estado detallado de los ingresos y erogaciones realizadas. Ahora bien, en cumplimiento precisamente a la facultada de esta autoridad, se estuvo en posibilidad de constatar que el informe en ceros presentado por el Partido de la Revolución Democrática, con respecto a la precandidata Ruth Hernández Esquivel, fue veraz, puesto que se realizó una compulsa con el resultado del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el monitoreo de campo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos en cuanto auxiliares de la fiscalización, y como resultado no se detectó gasto alguno atribuido a la citada precandidata.

En conclusión, la determinación de tener como **no solventada** la observación de mérito, lo es precisamente virtud a la extemporaneidad con que se dio cumplimiento a la obligación de presentar su informe sobre origen, monto y destino de sus recursos derivados del proceso de selección de candidatos.

6.2 CRISTINA PORTILLO AYALA.

6.2.1 Ingresos y Egresos

El partido político reportó en su informe de precampaña de la Ciudadana Cristina Portillo Ayala, un total de ingresos por $441,330.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) y de egresos por $441,330.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), por el proceso de selección, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidata: **Cristina Portillo Ayala**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		**$ 3,858.00**
En efectivo	$3,858.00	

Precandidata: **Cristina Portillo Ayala**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie		
2. Aportaciones de militantes		**437,472.00**
En efectivo		
En especie	$437,472.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		**0.00**
En efectivo		
En especie		
4. Autofinanciamiento		**0.00**
5. Rendimientos financieros		**0.00**
6. Otros ingresos		**0.00**
Total de Ingresos		**$441,330.00**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		**$ 3,858.00**
2. Gastos de Promoción y Difusión		**437,472.00**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad		
3. Propaganda en medios impresos		**0.00**
4. Otros		**0.00**
Total de Egresos		**$441,330.00**

b) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. Aportaciones en especie sin contratos de donación.

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización, que establece que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contrato escrito que

contenga, cuando menos, los datos de identificación del aportarte y del bien aportado, así como el costo de mercado, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación; asimismo, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gasto de precampaña del aspirante a gobernador, el ciudadana Cristina Portillo Ayala, se detectó que las aportaciones en especie recibidas y respaldadas en el formato APOS, no se hicieron acompañar con los contratos de donación con los cuales se compruebe de manera fehaciente el origen de dichas aportaciones recibidas durante la precampaña respectiva.

Los folios de los recibos APOS en los que se aprecian las aportaciones en especie recibidas por la precandidata Cristina Portillo Ayala, son los siguientes:

Recibo	Fecha	Aportante	Bien aportado	Importe
00088	26/05/2011	Rodrigo Aznar Jiménez	Jingle promocional para campaña interna	$307,400.00
00087	02/06/2011	Bertha Ayala Pedroza	10,000 Tarjetas de presentación 9x6	7,500.00
00086	02/06/2011	Bertha Ayala Pedroza	10,000 Calendarios 9x6	7,500.00
00085	02/06/2011	Bertha Ayala Pedroza	25,000 Periódicos en tamaño doble carta	30,520.00
00084	26/05/2011	Rodrigo Aznar Jiménez	2,000 Gorras blancas impresas	39,440.00
00083	26/05/2011	Rodrigo Aznar Jiménez	1,000 Playeras blancas impresas	22,620.00
00082	26/05/2011	Rodrigo Aznar Jiménez	80 Camisas amarillas manga corta impresas	12,992.00
00081	02/06/2011	Rodrigo Aznar Jiménez	100 Calcomanías para cristal trasero de auto	1,500.00

Se solicita al partido político presentar los contratos correspondientes a los recibos que se enlistaron anteriormente.

2. Falta de formatos APOS 1 y APOS 2

Con referencia en los artículos 64 y 155 del Reglamento de Fiscalización que establecen que el órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes, el último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOS 1, de igual forma deberá integrar a detalle de los montos aportados, requisitando el formato APOS 2; Por lo anterior y toda vez que de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que se omitió adjuntar a su informe, la relación e integración del detalle de los

montos de las aportaciones de los simpatizantes; se solicita al partido político presenten los formatos APOS 1 y APOS 2.

3. **Registro de un gasto de propaganda debiendo ser gasto operativo de precampaña.**

Con fundamento en los artículos 10, 96 y 171 del Reglamento de Fiscalización que estipulan que los egresos que efectúen los Partidos Políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados; se detectó que el registro derivado de la póliza de cheque con numeral 3, correspondiente a la factura 945 por un importe total de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), mismo que fue asentado erróneamente en la cuenta "Gastos de Propaganda", debiendo haberse registrado en la cuenta "Gasto Operativo de Precampaña".

Por lo anterior, se solicita al Partido Político realizar la reclasificación del registro contable para que éste quede asentado dentro de la cuenta que pertenece.

4. **Registro de un gasto de propaganda debiendo ser gasto operativo de precampaña**

Como resultado de la revisión a los registros contables de los ingresos y los egresos, se detectó que las comisiones bancarias generadas por el uso y manejo de la cuenta bancaria 4047448923 de la institución de crédito HSBC no fueron registradas contablemente, incumpliendo con lo dispuesto en los numerales 13 y 14 del Reglamento de Fiscalización, dispositivos conforme a los cuales todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos deberán reconocerse contablemente en el momento en que ocurren y revelarse a través de los estados financieros; comisiones que a continuación se enlistan:

Fecha	Descripción	Referencia	Monto
12/07/2011	01 Comisión TXN MVPETI CEI 56628	1071201119026200	$ 3.00
12/07/2011	IVA	I-GEN11107120003	0.48
29/07/2011	Comisión por 7 cheques librados	1072901119026200	49.00
29/07/2011	IVA	I-GEN11107290106	7.84
29/07/2011	Comisión por Docto. Dev. Sin fondos	I-GEN11107290106	3.48
29/07/2011	IVA	I-GEN11107290106	0.55
Suma Total			**$ 64.35**

Por lo anterior, se solicita al Partido Político realizar registro contable correspondiente.

c) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaría de Finanzas del Partido, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando en su totalidad las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. **Aportaciones en especie sin contratos de donación.**

… (…)

"*Se anexan ocho contratos de donación a título gratuito a nombre de los C. C. Rodrigo Aznar Jiménez y Bertha Ayala Pedroza"*

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada por el partido político, se considera que esta observación ha quedado solventada.

2. **Falta de formatos APOS 1 y APOS 2**

… (…)

"Se anexa el control de los formatos solicitado".

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Control de folios de recibos de Simpatizantes
2.- Detalle de los folios de recibos de Simpatizantes

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

3. **Registro de un gasto de propaganda debiendo ser gasto operativo de precampaña.**

… (…)

"*Se anexa la póliza cheque No. 3 con la reclasificación correspondiente solicitada".*

Con base en la revisión de la reclasificación realizada por el partido político y la documentación presentada para su sustento, se considera que esta observación ha quedado solventada.

4. **Registro de un gasto de propaganda debiendo ser gasto operativo de precampaña.**

… (…)

"Se anexa la póliza de diario No. 232 con los registros contables correspondientes a los importes señalados".

De acuerdo a la revisión de los registros contables realizados por el partido político y la documentación presentada para su sustento, se considera que esta observación ha quedado solventada.

6.3 ANTONIO SOTO SÁNCHEZ.

El partido político reportó en su informe de precampaña del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, un total de ingresos por $8,044.00 (ocho mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de egresos por $8,044.00 (ocho mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el proceso de selección, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Antonio Soto Sánchez**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		**$ 0.00**
En efectivo		
En especie		
2. Aportaciones de militantes		**0.00**
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		**8,044.00**
En efectivo		
En especie	$8,044.00	
4. Autofinanciamiento		**0.00**
5. Rendimientos financieros		**0.00**
6. Otros ingresos		**0.00**
Total de Ingresos		**$8,044.00**
EGRESOS		

Precandidato: **Antonio Soto Sánchez**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Operativos de Precampaña		**$ 0.00**
2. Gastos de Promoción y Difusión		**8,044.00**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad		
3. Propaganda en medios impresos		**0.00**
4. Otros		**0.00**
Total de Egresos		**$8,044.00**

b) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. Aportaciones en especie sin contratos de donación.

Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización, que establece que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contrato escrito que contenga, cuando menos, los datos de identificación del aportarte y del bien aportado, así como el costo de mercado, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación; asimismo, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gasto de precampaña del aspirante a gobernador, se detectó que las aportaciones en especie recibidas por éste y respaldadas en el formato APOS, no se hicieron acompañar con los contratos de donación con cuales se compruebe de manera fehaciente las dichas aportaciones recibidas durante la precampaña respectiva.

Los folios de los recibos APOS en los que se aprecian las aportaciones en especie recibidas por el precandidato, son los siguientes:

Folio	Fecha	Aportante	Bien Aportado	Importe
92	06/07/2011	Helder Valencia Soto	Lonas	$ 1,044.00

Folio	Fecha	Aportante	Bien Aportado	Importe
52	06/07/2011	Nazario Pascual González	Bardas	7,000.00
			Total	**$ 8,044.00**

Por lo anterior, se solicita al partido político presentar los contratos correspondientes a los recibos que se enlistaron anteriormente.

2. **Falta de formato APOS 1**

Con fundamento en los artículos 64 y 155 del Reglamento de Fiscalización, que establecen que el Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes, el último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOS1; y toda vez que de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que no fue presentado dicho corte de recibos; se solicita al partido político presente el corte de los recibos correspondientes.

3. **Falta de formato APOS 2**

Con fundamento en los artículos 64 y 155 del Reglamento de Fiscalización, que establecen que el último día de cada mes, el Órgano Interno integrará el detalle los montos aportados por simpatizantes, requisitando el formato APOS2; y toda vez que derivado de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que se omitió adjuntar a su informe, dicha integración del detalle de los montos; se solicita al partido político presente La relación en comento.

c) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaría de Finanzas del Partido, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando en su totalidad las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. **Aportaciones en especie sin contratos de donación**

… (…)

“Se anexan los contratos de donación solicitados.”

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Contrato de donación por el C. Helder Valencia Soto
2.- Contrato de donación por el C. Nazario Pascual González

Tomando en consideración que la documentación exhibida por el partido político es acorde a la solicitada en la observación de mérito, esta observación ha quedado solventada.

2. **Falta de formato APOS 1**

… (…)

"Se anexa el control de los formatos solicitado."

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Control de folios de recibos de Simpatizantes

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

3. **Falta de formato APOS 2**

… (…)

"Se anexa el control de los formatos solicitado."

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Detalle de los folios de recibos de Simpatizantes

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

7. ASPIRANTES E INFORME SOBRE TOPES DE PRECAMPAÑA.

7.1 Aspirantes.

Los aspirantes a contender por el partido político así como la integración de los ingresos y gastos reportados se muestran en el "**Apéndice A**" que forma parte del presente dictamen.

7.2 Informe sobre rebase de topes de precampaña.

De conformidad con el artículo 37-I ,del Código Electoral del Estado de Michoacán y 125, del Reglamento de Fiscalización, se establece que los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para Gobernador es de $39'028,574.38 (treinta y nueve millones veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) y el tope máximo de precampaña equivale a $5,854,286.16 (cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE PRECAMPAÑA GOBERNADOR			
Precandidato	**Gastos reportados**	**Tope**	**Total rebasado**
Ruth Hernández Esquivel	$0.00	$5,854,286.16	$0.00
Cristina Portillo Ayala	$441,330.00	$5,854,286.16	$0.00
Antonio Soto Sánchez	$8,044.00	$5,854,286.16	$0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

D I C T A M I N A

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), en el proceso interno de selección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Proyecto de dictamen que emite la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidato a gobernador en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011" para su conocimiento y resolución en definitiva, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, de la ciudadana Ruth Hernández Esquivel, relativa al Partido de la Revolución Democrática, del presente dictamen, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que **no solventó** la siguiente observación:

1.- Por no haber solventado la observación número 1, respecto al incumplimiento del artículo 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales en forma extemporánea.

TERCERO.- El Partido de la Revolución Democrática, respetó el tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso de selección interna de candidatos a Gobernador del Proceso Electoral de dos mil once.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 163 ,del Reglamento de Fiscalización, ordénese el inicio del procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento respecto a la observación no solventada, de conformidad a los Lineamientos para el Tramite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6°, de los Lineamientos par a el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y

Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorias a las finanzas del partido político o de algún precandidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

SEXTO.- La documentación que sustenta el contenido del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPECA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, del Partido de la Revolución Democrática, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización.

SEPTIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los CC. integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de agosto de 2011 dos mil once.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del año 2011, dos mil once. -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN